

COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ

ACUERDO

QUE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 4, 5, Y 26, LAS FRACCIONES V Y VI, ADICIONANDO LA FRACCIÓN VII TODAS DEL ARTÍCULO 25 Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS 29 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA; 13, FRACCIÓN IV, DEL DECRETO No. 157 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" EL SÁBADO 24 DE AGOSTO DE 1991, EL CUAL CONTIENE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ; EN SESIÓN ORDINARIA No. 145, CELEBRADA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, APROBÓ LA INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CIAPACOV, SUSCRITA POR EL PROF. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ; Y

CONSIDERANDOS

PRIMERO: La Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez tiene como marco normativo orgánico la Ley de Aguas del Estado de Colima, el Decreto 157 por el que se crea esta Comisión y su reglamento interior.

SEGUNDO: De los mencionados ordenamientos solamente la Ley de Aguas del Estado de Colima ha sido objeto de actualización por parte de los integrantes del Poder Legislativo que es la instancia competente para modificar el señalado cuerpo normativo.

TERCERO: En ese tenor, esta Dirección General continúa trabajando en la actualización del marco normativo, en especial lo relativo a nuestro reglamento interior cuya modificación es competencia de este Consejo de Administración.

CUARTO: Derivado de lo anterior, se considera conveniente realizar algunas adecuaciones de índole administrativa con la finalidad de clarificar y brindar mayor certeza jurídica a algunas disposiciones que ya se encuentran reglamentadas.

QUINTO: La cobranza de los derechos generados por la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento constituye sin lugar a dudas uno de los procesos más importantes de los que realiza este organismo, pues esta actividad constituye la principal fuente de ingresos de este ente.

En esa tesitura en la medida que se cuente con un procedimiento fuerte y robustecido se lograrán mejores resultados.

SEXTO: De la lectura de las fracciones IV y XX del artículo 20 en relación al artículo 35 ambos de la Ley de Aguas para el Estado de Colima se desprende que es facultad de este organismo operador el requerir, cobrar o gestionar el cobro de los derechos generados por la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento así como ejercer las facultades de determinación y cobro previstas en el Código Fiscal Municipal para hacer efectivos el pago de los adeudos correspondientes.

Si bien, acorde a la fracción I del artículo 29 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima la representación legal del organismo, con todas las facultades generales y especiales es una atribución del Director General, se considera conveniente en atención a diversos criterios derivados de sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima el desarrollar en el reglamento interior las referidas facultades de cobro de forma más específica así como establecer la posibilidad de que las mismas sean ejercidas por el Director de Comercialización que en la práctica es el responsable de tal procedimiento, de igual forma se busca reducir los obstáculos administrativos que puedan afectar el adecuado funcionamiento del organismo operador.

Lo anterior con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica en el actuar de este organismo así como distribuir la carga administrativa y que permita un manejo más eficiente de la CIAPACOV, evitando sentencias en contra de este organismo operador.

Por lo expuesto ante este Honorable Consejo de Administración de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, tengo a bien someter a su consideración el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar los artículos 4, 5, y 26, las fracciones V y VI, adicionando la fracción VII todas del artículo 25 y derogar los artículos 29 y 39 del Reglamento Interior de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 4º. – [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

(DEROGADO)

[...]"

ARTÍCULO 25.- [...]

I.- a la IV.- [...]

V.- Autorizar la contratación del personal que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus metas y objetivos;

VI.- Certificar los actos y acuerdos del Consejo de Administración, así como expedir copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, de los acuerdos y resoluciones aprobados por el mismo y en general de todo documento que obre en los archivos de la Comisión, que le sean solicitados; y

VII.- Requerir, cobrar o gestionar por sí o por conducto del Director de Comercialización el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento así como ejercer las facultades de determinación y cobro previstas en el Código Fiscal Municipal, para hacer efectivo el pago de los adeudos por concepto de los referidos derechos así y en general, realizar todos aquellos ajustes necesarios para el mejor funcionamiento y desempeño del organismo para la persecución de sus fines."

"ARTÍCULO 26.- [...]

I.- DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN;

II.- DIRECCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS;

III.- DIRECCIÓN JURÍDICA;

IV.- CONTRALORÍA INTERNA;

V.- DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL;

VI.- SISTEMAS INFORMÁTICOS;

VII.- COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL;

VIII.- SECRETARÍA TÉCNICA;

IX.- SECRETARIA PRIVADA;

X.-DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A USUARIOS Y COBRANZA;

XI.- DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD;

XII.- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

XIII.- DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS; Y

XIV.- DIRECCIÓN DE EGRESOS."

"ARTÍCULO 29.- (DEROGADO)"

"ARTÍCULO 30.- (DEROGADO)"

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se faculta al Director General para realizar todos los ajustes necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.

Aprobado por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, en Sesión Ordinaria No. 145 ciento cuarenta y cinco, celebrada el día 12 doce de septiembre del 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente
Colima, Colima, 12 de septiembre de 2019.

Prof. Nicolás Contreras Cortés
Director General de la CIAPACOV
Firma.

